

## **ORDENANZA NÚM. 42**

### ***ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS EN EL ÁREA DE INFANCIA (LUDOTECA) Y JUVENTUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDROLA.***

#### **1. Fundamento**

##### **Artículo 1.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Servicio de Ludoteca y área de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Pedrola constituidos como precisos públicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **2.-Nacimiento de la Obligación**

##### **Artículo 2.-**

La obligación del pago del precio público nace con la prestación del servicio de Ludoteca o de los servicios o la realización de actividades realizados por el Servicio de Juventud.

#### **3.- Obligados al Pago**

##### **Artículo 3.-**

Son obligados al pago quienes utilicen el servicio de Ludoteca y los servicios prestados a las actividades impartidas por el Área de Juventud del Ayuntamiento de Pedrola.

#### **4.- Matriculación Servicios de LUDOTECA**

##### **Artículo 4.-**

##### **4.1 Matriculación Ordinaria**

La matrícula de los servicios ordinarios de ludoteca estará abierta de forma ininterrumpida, debiendo abonar el mes completo en caso de formalizar matrícula con el mes iniciado. Los pagos se cobrarán mediante transferencia bancaria a mes vencido.

La falta de pago de dos mensualidades conlleva la pérdida del derecho a prestación del servicio.

La baja en el servicio de ludoteca deberá ser comunicada por escrito a las monitoras, antes del día 25 de cada mes en caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

#### 4.1 Matriculación periodos vacacionales

Durante el periodo de vacaciones de verano, se realizarán matrículas por orden de inscripción. En caso de quedar plazas libres, cada lunes se anunciarán las plazas disponibles para la semana siguiente, para que los usuarios puedan inscribirse en dichas plazas.

La cuota de vacaciones escolares (Navidades, Semana Santa y verano) será de 22€ por semana o la parte correspondiente a los días de apertura según porcentaje de disfrute de dicho servicio. No existe posibilidad de matrícula por días sueltos y los periodos se ajustarán conforme al calendario escolar.

En caso de contraer deudas con el Ayuntamiento de Pedrola por impagos de, al menos, dos cuotas semanales, se suspenderá cualquier tipo de servicio posterior de ludoteca.

En caso de estar inscrito para el periodo completo o en semanas sueltas en el caso de las vacaciones escolares, si se dan de baja antes de terminar dicho periodo, se reducirá un 30% del importe de las semanas que ha causado baja.

#### 5.- Cuantía

##### Artículo 5.-

##### 5.1 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA:

CONCEPTO	TARIFA PLUS	TARIFA GENERAL	OBSERVACIONES
Cuota mensual periodo escolar	15€	20€	
Cuota mensual mes vacacional	10€	15€	
Cuota semanal periodo especial vacacional (verano, semana santa y navidad)	22€	30€	No se permiten usos diarios. Se aplicará el porcentaje correspondiente si no es una semana completa.
Cuota semanal periodo especial vacacional (verano, semana santa y navidad) para socios anuales del servicio	20€	30€	
Cuota uso diario ordinario	2€	3€	Máximo 5 usos al mes
Cuota uso diario de fin de semana	4€	5€	Máximo 5 usos al mes

## 5.2 POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA CASA DE LA JUVENTUD:

CONCEPTO	TARIFA PLUS	TARIFA GENERAL	OBSERVACIONES
Cuota curso de teatro juvenil	40€	50€	
Comida popular fiestas de la juventud (venta anticipada)	3€	3€	
Comida popular fiestas de la juventud (venta taquilla)	5€	5€	

## **6.- Bonificaciones**

### **Artículo 6.-**

Se aplicará una de las siguientes bonificaciones a todos los usuarios matriculados en los servicios de LUDOTECA bajo tarifa PEDROLA PLUS y que cumplan con los requisitos necesarios.

Se aplicará un máximo de una de las siguientes bonificaciones a los usuarios matriculados en cuota mensual periodo escolar, cuota mensual mes vacacional y cuota semanal periodo vacacional bajo tarifa PEDROLA PLUS.

1.- Tendrían derecho a una bonificación del 20% del importe del precio público los sujetos pasivos contribuyentes que ostenten la condición de **familia numerosa** y de acuerdo con las siguientes reglas:

- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en el municipio de Pedrola. Las condiciones contempladas anteriormente deberán acreditarse mediante la pertinente documentación oficial.

- La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia compulsada del libro oficial de familia numerosa.
- b. Certificado de empadronamiento en Pedrola.

c. Fotocopia del DNI. - La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del precio público.

- La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro de familia numerosa, estando los sujetos pasivos obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a los efectos de esta bonificación.

- Esta bonificación tiene carácter rogado.

2.- Tendrán una bonificación del 20% del importe del precio público los sujetos pasivos que se encuentren en **situación de desempleo** y no obtenga ningún tipo de ingreso superior al Salario mínimo interprofesional.

Esta bonificación será efectiva también para descendientes menores de edad a cargo de personas que ostenten dichos requisitos, determinándose la bonificación de la siguiente manera:

- Bonificación del 20% si ambos padres/madres/tutores legales se encuentran en dicha situación o en caso de que se trate de una familia monoparental o sólo exista un único responsable legal que ostente dicha condición.

- Bonificación del 10% si uno de los dos padres/madres/tutores legales ostentan la condición anteriormente descrita.

- La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de documento acreditativo de la condición de desempleado de larga duración.

b) Justificante de la declaración de la renta del último ejercicio declarado o documento que acredite la no percepción de ingresos superiores al SMI.

3. Tendrían derecho a una bonificación del 20% del importe del precio público los sujetos pasivos contribuyentes que posean **certificado de discapacidad** igual o superior al 33%.

La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de documento acreditativo.

b) La que en cada momento establezca la normativa reguladora

c) En defecto de las anteriores, la que se estime adecuada, previo informe favorable de técnico o concejal municipal

4.- Tendrían derecho a una bonificación del 20% del importe del precio público los sujetos pasivos contribuyentes que sean **segundo hermano** o más matriculado al mismo tiempo en el servicio de ludoteca.

5.- Podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones hasta del 100%, cuando mediante informe técnico social, emitido a instancia de parte y elaborado por los técnicos competentes de los Servicios Sociales, se justifique la **necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario**, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Concejal de Infancia y/o Juventud.

## **7.- Infracciones y Sanciones**

### **Artículo 7.-**

1. Los precios públicos aquí establecidos exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. En el caso de impagos, las deudas por los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con la forma y plazos que establece la normativa vigente, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.
3. La falta de pago de dos mensualidades conlleva la pérdida del derecho a prestación del servicio.
4. El impago de alguna de las cuotas de cualquier actividad podrá impedirle la matriculación en otras.

## **8.- Recursos**

### **Artículo 8.-**

Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer recursos de reposición ante el señor presidente con carácter previo y obligatoria al recurso contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos sobre ingresos públicos locales previsto en los artículos 137 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen local, y 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.